



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA ANGULO Y OTROS
DEMANDADO: EPS SURAMERICANA S.A Y OTROS
RAD: 760013103005-**2019-00187-00**

De conformidad a lo dispuesto en la parte final del numeral 2º del artículo 443 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 Ibidem, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, por tanto se procede a decretarlas, a fin de agotar también la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373, tal como lo prevé el parágrafo único del artículo 372, ya mencionado.

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA ANGULO, HECTOR SALIDO LOZADA, OMAIRA ANGULO TENORIO, AURA MAGNOLIA LOZADA, MULQUE VIVIAN YANETH ANGULO, JAIME ENRIQUE ANGULO y ANGELICA MARIA SALIDO LOZADA.

A.- DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de demanda y el escrito mediante el cual se recorren las excepciones propuestas por la parte pasiva y los llamamos en garantía, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

B.- TESTIMONIOS:

Testimonios profesionales médicos que prestaron sus servicios en la IPS Sura Paso Ancho Cali y que están directamente relacionados con los hechos de la demanda:

CITAR Y HACER comparecer a la Dra. OLGA VANESSA BENITEZ TORRES - CC. 38.567.510 – Especialidad Medicina de Urgencias y Domiciliaria, Dr. JOHN FREDY PIDRAHITA UMAÑA CC. 1088252610 Especialidad Medicina de Urgencias y Domiciliaria., Dr. SANTIAGO ANDRES MONTERO CUARTAS CC. 94073537 Especialidad Medicina General, Dr. ANDRÉS FELIPE OSPINA ZAFRA CC. 1130608850 Especialidad Medicina General, con el fin que rindan testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte actora en el acápite respectivo.

Testimonios profesionales médicos que prestaron sus servicios en la Clínica de Occidente S.A. y que están directamente relacionados con los hechos de la demanda:

CITAR Y HACER comparecer a la Dra. MONICA MARIA GARCIA NOVILLO - Especialidad Pediatra, Dra. YENNY PATRICIA MARTINEZ - Especialidad Pediatra, Dr. MAURICIO LONDOÑO MORANTE — Especialidad Terapia Respiratoria, DR. CAMILO ANDRES VARGAS RINCÓN - Especialidad Pediatra Reumatologo, Dr. MONTOYA CALLE CARLOS FERNANDO - Especialidad Pediatra, Dr. JAMEZ ANTONIO ZAPATA DUQUE - Especialidad Pediatra DR. HECTOR FERNANDO ARIAS VERGARA Especialidad Pediatra Neonatologo, LEIDY JOHANA PINO - Comité de Infecciones, con el fin que rindan testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte actora en el acápite respectivo.

Testimoniales:

CITAR Y HACER comparecer a los señores MARIA NUBIA CORREDOR HERRERA CC. 1143962711, RAQUEL PAZ RUIZ CC. 31.886.421, NUBIA VILLAFANE PRADO CC. 31.963.822 y PAULA ANDREA PAZ CC. 67.038.732, con el fin que rindan testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte actora en el acápite respectivo.

Testimonio técnico:

CITAR Y HACER comparecer a Dr. RUBEN ZARANTE CC. 16.266.155, con el fin que rinda testimonio técnico sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte actora en el acápite respectivo.

C.- OFICIOS Y/O REQUERIMIENTOS:

- REQUIERASE a las demandadas SURAMERICANA EPS, SERVICIOS EN SALUD IPS SURAMERICA S.A.S y CLINICA DE OCCIDENTE para que en el

término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita a órdenes del este despacho historia Clínica, Epicrisis y Notas Medicas del niño JOAN SEBASTIÁN SALIDO ANGULO.

- REQUIERASE a las demandadas SURAMERICANA EPS, SERVICIOS EN SALUD IPS SURAMERICA S.A.S y CLINICA DE OCCIDENTE para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita a órdenes del este despacho los contratos o convenios suscritos entre sí, que no hayan sido aportados en las respectivas contestaciones y/o llamamientos en garantía.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

D.- DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales en el escrito de contestación de la demanda, llamamiento en garantía y escrito que descorre la contestación al llamamiento en garantía, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

E.- TESTIMONIALES:

CITAR Y HACER comparecer al Dres. Jairo Arturo Meneses Guaquez, Daniel Eduardo Campo Álvarez, Virginia Vargas Rey, Olga Vanessa Benítez Torres, Jhon Fredy Piedrahita Umaña, Santiago Andrés Montero Cuartas, Andrés Felipe Ospina Zafra, Jhon Freddy Ramírez Londoño, Liliana Isabel Benavidez Pérez (enfermera), Jenny Patricia Martínez, Carlos Fernando Montoya Calle, con el fin que rindan testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte demandada en el acápite respectivo.

Testimonio técnico:

CITAR Y HACER comparecer a Dr. Camilo Andrés Vargas Rincón (Médico Pediatra), con el fin que rinda testimonio técnico sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte demandada en el acápite respectivo.

F.- OFICIOS Y/O REQUERIMIENTOS:

- REQUIERASE a las demandadas SERVICIOS EN SALUD IPS SURAMERICA S.A.S y CLINICA DE OCCIDENTE para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita a órdenes del este despacho copia completa de la historia clínica del menor Jhoan

Sebastián Salido Angulo identificada con RC N° 1.232.796.731. que contenga notas de evolución médica, ordenes médicas, notas de enfermería, lectura de exámenes y/o resultados de las ayudas diagnosticas de las instituciones y médicos relacionados con la atención que dieron inicio a la presente demanda.

G. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a las señoras CLAUDIA LORENA ANGULO y AURA MAGNOLIA LOZADA, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la demandada según el acápite respectivo

H. DECLARACIÓN DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a la señora Liliana María Patiño Flórez, Representante Legal para asuntos judiciales de EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A, para que rinda declaración de parte de conformidad con el Art. 165 del C.G.P.

I. DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el Art. 227 del C.G.P, concédase el termino de treinta (30) a la entidad demandada EPS SURAMERICANA con el fin de que aporte el respectivo dictamen pericial del especialista en cirugía laparoscópica, el cual se encuentra relacionando en el acápite de pruebas de la respectiva contestación.

III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: SERVICIOS EN SALUD IPS SURAMERICA S.A.S

J.- DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales en el escrito de contestación de la demanda, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

K.- TESTIMONIALES

CITAR Y HACER comparecer al Dr. ANDRES FELIPE OSPINA ZAFRA, y a la Dra. OLGA VANESSA BENITEZ TORRES, con el fin que rindan testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte demandada en el acápite respectivo.

L. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a los demandantes CLAUDIA LORENA ANGULO, HECTOR SALIDO LOZADA, OMAIRA ANGULO TENORIO, AURA MAGNOLIA LOZADA, MULQUE VIVIAN YANETH ANGULO, JAIME ENRIQUE ANGULO y ANGELICA MARIA

SALIDO LOZADA, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la demandada según el acápite respectivo.

IV.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDA: CLINICA DE OCCIDENTE

S.A.

M. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, escrito de llamamiento en garantía y escrito que descurre la contestación al llamamiento en garantía, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

N.- TESTIMONIALES

CITAR Y HACER comparecer a la Dra. YENNY PATRICIA MARTINEZ, Dra. MONICA GARCIA NOVILLO, Dr. CAMILO ANDRES VARGAS RINCON, Dr. CARLOS FERNANDO MONTOYA CALLE, Dr. JAMES ANTONIO ZAPATA DUQUE, con el fin que rindan testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte demandada en el acápite respectivo.

Ñ. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a los demandantes CLAUDIA LORENA ANGULO, HECTOR SALIDO LOZADA, OMAIRA ANGULO TENORIO, AURA MAGNOLIA LOZADA, MULQUE VIVIAN YANETH ANGULO, JAIME ENRIQUE ANGULO y ANGELICA MARIA SALIDO LOZADA, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la demandada según el acápite respectivo.

V.- PRUEBAS DE LLAMADA EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

O. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

P. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a los demandantes CLAUDIA LORENA ANGULO, HECTOR SALIDO LOZADA, OMAIRA ANGULO TENORIO, AURA MAGNOLIA LOZADA,

MULQUE VIVIAN YANETH ANGULO, JAIME ENRIQUE ANGULO y ANGELICA MARIA SALIDO LOZADA, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la llamada en garantía según el acápite respectivo.

2.- **CONVOQUESE** a las partes a AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del **Código General del Proceso** el día **2 de mayo del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.**; la cual se realizará a través de la plataforma TEAMS, LIFESIZE o cualquier otra plataforma que se dará a conocer previamente, y a la que los apoderados deberán acceder por medio del vínculo o link que se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos suministrados.

Advirtiéndole a las partes y a sus apoderados el deber de comparecer a la audiencia virtual, así como la de procurar la comparecencia de testigos, o demás personas que fuesen citadas a fin de rendir declaración alguna de acuerdo con lo ordenado en precedencia.

NOTIFÍQUESE



LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ